

LEY DEPARTAMENTAL N° 221

del 6 de julio de 2017

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

"LEY DE APROBACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA CONTRAPARTES LOCALES PARA GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES"

Artículo 1. (OBJETO).- Autorizar al Órgano Ejecutivo Departamental la contratación de un préstamo con el FNDR para financiar las contrapartes locales para la ejecución de los proyectos de inversión pública concurrentes con el nivel Central del Estado de los proyectos en el marco del "Programa Contrapartes Locales para Gobiernos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales" que se cubrirían con financiamiento externo o interno.

Artículo 2. (AUTORIZACION).-

I. Autorizar al Órgano Ejecutivo Departamental solicitar al Fondo Nacional de Desarrollo Regional- FNDR, un préstamo por el monto de hasta **Bs281.646.994,96 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO 96/100 BOLIVIANOS)**, para financiar las contrapartes locales de los proyectos dentro del "Programa Contrapartes Locales para Gobiernos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales". De acuerdo al siguiente cuadro:

ENTIDAD	PROYECTOS	TOTAL
UPRE	CONSTRUCCION HOSPITAL MODELO DE 3ER NIVEL REGION AUTONOMA DEL GRAN CHACO YACUIBA	30.316.740,00
	CONSTRUCCION ESTADIUM PROVINCIAL DE FUTBOL YACUIBA FASE II	25.470.036,00
	CONSTRUCCION ESTADIO DEPARTAMENTAL GUADALUPANO PROVINCIA O'CONNOR	29.264.127,71
	CONSTRUCCION ESTADIO MUNICIPAL DE URIONDO	12.000.000,00
	CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO ONCOLOGICO TARIJA	60.497.180,00
EMAGUA	CONSTRUCCION PRESA SELLA RUMICANCHA FASE I	85.508.632,68
	CONSTRUCCION RIEGO CON EMBALSE ITAVICUA I	10.382.808,53
	PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO GUADALQUIVIR	3.778.456,44
	CONSTRUCCION PRESA CAIGUAMI - CHIMEO VILLAMONTES TARIJA (PROAR)	24.429.013,60
MONTO TOTAL DEL FIDEICOMISO		281.646.994,96

II. Los proyectos de la Sub Gobernación de Yacuiba y Villa Montes, deberán ser pagados con los recursos provenientes del 45% de regalías departamentales que corresponden a la Región Autónoma del Gran Chaco, de acuerdo a la Normativa Legal vigente.

Artículo 3. (CONDICIONES).- Autorizar al Gobernador de Tarija, a suscribir el respectivo Contrato de Préstamo con el Fondo Nacional de Desarrollo Regional- FNDR, a celebrarse en las condiciones financieras iniciales y posteriormente actualizadas de acuerdo a las gestiones de captación de recursos externos por parte del Ministerio de Planificación del Desarrollo MPD.

Artículo 4. (CUMPLIMIENTO).- Autorizar al Gobernador a comprometer el pago del servicio de la deuda, para lo cual se instruye al Ejecutivo Departamental que mediante sus Unidades Organizacionales correspondientes realice todas las modificaciones presupuestarias necesarias y su inclusión en el POA y presupuesto, las que deberán ser informadas inmediatamente a la Asamblea Legislativa Departamental.

Artículo 5. (GARANTIAS).- El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, se adhiere al régimen de garantías del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, por lo que se AUTORIZA al FNDR la aplicación del procedimiento de Débito Automático de sus cuentas corrientes fiscales en caso de que la Gobernación del Departamento de Tarija o el Órgano Ejecutivo Regional no cumplan con las obligaciones contraídas en el marco del Contrato de Préstamo suscrito con el FNDR, en aplicaciones al art. 9 de la ley N° 742. Y de la Disposición Adicional Quinta de la Ley N° 840.

DISPOSICION ABROGATORIA Y DEROGATORIA

UNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Departamental.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija a los Cinco días del mes de Julio de Dos Mil Diecisiete Años.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija para los fines Constitucionales y Estatutarios.

Fdo. Sara Armella Rueda, Abel Guzmán Murguía.

Por Tanto: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Es dado en la Gobernación, en la ciudad de Tarija, a los seis días del mes de julio de dos mil diecisiete años.

Fdo. ADRIÁN ESTEBAN OLIVA ALCÁZAR.



ADRIÁN ESTEBAN OLIVA ALCÁZAR
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
AUTÓNOMO DE TARIJA